

EL

Agencia Funeraria DE J. A. LARRETA.

CALLE DEL TEATRO Nº 37 2ª CUADRA, CASA DEL SR. EMILIO GOMEZ.

Teléfono 239.—Domicilio 253.—Calle de Boyacá núm 32, altos.

En este antiguo y acreditado establecimiento funerario se encuentra un variado surtido de cajas mortuorias convenientemente arregladas para todas las fortunas, y enseres para toda clase de pompas fúnebres.

En pago al contado. No olvidarse! Guayaquil, Agosto 16 de 1892. J. A. Larreta.

LA VILLA DE OPORTO. JUNTO AL TEATRO.

VINOS POR MAYOR Y MENOR. Oporto Superior, Malvasia, Bastardo, Viejo, Vinagro de Uva, Collares para mesa, Mo catal aromático. Todos estos Vinos son legítimos de Oporto.

CONTRA LA EPIDEMIA DE FIEBRE. Desinfectante poderoso y económico. MAS BARATO que ninguno.

EL ALQUITRAN Elaborado en la fabrica de gas de esta ciudad, de carbon de piedra, superior calidad. Se pruebala en la farmacia. Se garantiza la salud.

La salud de la mujer CONSERVADA POR LAS PILDORAS TOCLOGICAS Del Dr. N. Bolet.

Pildoras Tocologicas, ha hecho un cambio radical en el tratamiento de las enfermedades peculiares a la mujer, asi cuando como soltera Representantes de grandes Naciones en Europa y America, certifican su excelencia.

Ferrocarril "KOPPEL" PORTATILES SEMIPORTATILES FIJOS

para la Agricultura, Industria y Empresas de obras. LLAMAMOS muy particularmente la atencion de los Señores Agricultores hacia las inconfundibles ventajas que reporta el FERROCARRIL "KOPPEL" en Haciendas, Ingenios, Minas etc. para el BARATO, RAPIDO Y COMODO transporte de Cacao, Café, Azúcar, y en general, de toda clase de productos.

ESTABLECIMIENTO PASTORAL DE EDUCACION, FUNDADO EN 1869.

Alumnos externos, internos y seminternos.

Materias de enseñanza: 1. Lectura, desde el alfabeto. 2. Doctrina Cristiana. 3. Instruccion moral y religiosa. 4. Historia sagrada, universal y patria. 5. Geografia universal y del Ecuador. 6. Caligrafia, letra cursive y de toda forma. 7. Gramatica castellana, teoria y practica en variados ejercicios orales y escritos en cada locucion, y composiciones sobre diversos temas. 8. Aritmetica teorica, y concreta, analitica y comercial, segun el sistema moderno, tratado y generalizado aqui por los ilustrados profesores de las E. E. C. U. 9. Nociones de Geometria, Astronomia, Logica y Retorica. 10. Teneduria de Libros por partida sencilla y doble, instruccion practica en toda especie de libros y documentos mercantiles, como facturas, notas de cheque, manifestos, pedimentos, pólizas, guías, etc.

Agua para en abundancia suministrada de cinco filtros grandes que proveen treinta galones diarios. Nuestra profesora completas y de reconocida reputacion en la ensenanza, cuatro señoras que hace ya algun tiempo vienen ejerciendo el magisterio y dos ayudantes de caligrafia son los colaboradores del director en la regencia de las diversas clases mencionadas.

Nada de lo expuesto aqui es de un nuevo programa ni contiene reiteradas promesas, es la referencia de lo que constante y progresivamente viene realizandose con evidencia en el transcurso de mas de veintitres años que lleva de fundacion este establecimiento. Asi pues, el presente anuncio se dirige, no tanto a los señores padres de aqui; sino a los que no siendo de esta localidad ignoran la existencia de este establecimiento que viene sosteniendose sin mas estimulo que la emulacion por correspondencia que existe a la hora en que se lo tiene confiandole la educacion e instruccion de algunos de los que hoy constituyen el porvenir de la patria.

El director TOMAS MARTINEZ. Calle de Pichincha.—Teléfono N.º 45. Guayaquil, Agosto 31 de 1892.

Almacén del Cauca.

Con este nombre he abierto un establecimiento comercial en mi hacienda denominada El Cauca, y en consecuencia comencé a recibir un surtido completo de viveros, licores, ferreteria, calzado, libros, medicinas, generos, artículos de lujo, y en general toda clase de mercaderias secas y abarrotes.

Para dar más facilidad a las negociaciones, ofrezco aceptar en mi "Almacén del Cauca" toda clase de transacciones equitativas, aun las hechas por permuto, y en consecuencia compraré Cacao, Caucho, Tagua, Cueros, Almidón, permutaré y compraré Guano, vacuno, Caballar y Cerdo, maderas etc. Cambiaré pagará a obligaciones por cobrar.

Sección extranjera. Aceptanse consignaciones para venta de maquinaria, útiles y nuevos inventos en la industria moderna. Se solicitan Catálogos, muestras, avisos, etiquetas etc. J. O. DE OLSA. El Cauca.—Chone.—Ecuador.

Se vende

la magnífica hacienda "María", situada en el Cantón de Yaguajay, que contiene lo siguiente: El ingenio de azucar completamente cuya produccion es de 4 a 5 mil quintales y unas 400 botijas de aguardiente.

45 mil matas de café cargadoras, sembradas a 4 varas. 80 mil matas de cacao, poco o más o menos, estando de producto poco menos de la mitad.

Además esta hacienda contiene algunos miles de árboles de caucho, cultivos sin perjuicio de los naturales que se encuentran en dichos terrenos. Cuañas bravas y maderas en abundancia.

La persona que lo convenga esta compra, puede entenderse con su propietario, Guayaquil, Julio 27 de 1892. 1 m. RAPAF PARDOUC.

SUN CHONG WO & Co.

CALLE DE PICHINCHA N.ºs. 131-133-135. Al lado del Banco del Ecuador.

¡Atención!

Arabamos de recibir un gran surtido de sederia en treinta clases diversas.

Bordadas en las orillas, desde 2 a 13 pulgadas de ancho. enteras con una figura en el centro. de dos esquinillas con campo florado. cuatro esquinillas con campo florado. enteras con figuras de casas.

Surtido escogido en las fabricas de CANTON.

ULTIMA MODA. Precios módicos. Desde S. 8 a S. 120.

Ecuador Telephone Co. Limited.

Tengo el honor de participar a las personas que han honrado a esta compañía como suscritores y al público en general, que desde el 1 de Mayo de 1892, los precios de arriendo por los aparatos telefónicos serán de la siguiente manera:

Casas de comercio [al mes] S. 6.00 Casas particulares, culturales, boticas y cuarteles de bombas ["] S. 5.00

Estos precios son fijos y no tienen por objeto alucinar al público para después subirlas. Atendiendo a ininidad de personas que se han comprometido a colocar teléfonos en sus respectivas casas, he creído conveniente hacer esta rebaja, convencido de lo necesario que es este aparato en toda casa particular, pues se puede llamar en caso urgente de enfermedad a un doctor a cualquier hora del día ó de la noche.

Habiendo hecho una innovacion completa en el aparato central de la oficina, me es grato anunciar que el servicio telefónico será mejorado y no dejará de mejorar.

Suplico se abstengan de firmar contratos con la llamada "Compañia Electrica de Guayaquil" sin antes consultar las ventajas que puede ofrecerles la que tengo el honor de representar. M. S. GAUOZA, Gerente. Guayaquil, Abril 1º de 1892.

London & Lancashire Fire Insurance Company.

Capital £1,852,000 ESTABLECIDA EN 1802. Los infrascritos agentes de la Compañia están plenamente autorizados para efectuar SEGUROS CONTRA INCENDIOS en la ciudad de Guayaquil. Sucia de BURGER & Co.

La Equitativa de los EE. UU. SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES. DOMICILIO SOCIAL 120 BROADWAY, NEW-YORK.



SITUACION en 15 de Enero de 1892. Activo \$ 135,000,000. Sobrante, Valuacion al 31 de Diciembre de 1891, \$ 230,000,000. Total de ries. \$ 365,000,000. 600 vigentes, 8,000,000.

Estas cifras, comparadas con las que pueda presentar cualquiera otra compañía, demuestran que LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS, es la Sociedad de seguros de vida MAS RICA DEL MUNDO, que es la que realiza MAYOR NUMERO DE SEGUROS, y que es la que tiene UN SOBANTE MAYOR, y por consiguiente MAYOR CAPITAL con que llenar sus compromisos. La Equitativa es la única Sociedad de seguros que expide la póliza "TONTINO LINEARIMA", que no tiene restricciones respecto a viajes y residencia desde el día de su expedición, ni respecto a ocupación después de un año. Esta forma de contrato no da lugar a interpretaciones dudosas que pongan en peligro los derechos del asegurado, como se observa en los contratos de otras Compañias de seguros de vida.

La Equitativa es la ÚNICA Sociedad de seguros que expide pólizas INDISPENSABLES, es decir, SIN LUGAR A LITIGIOS. Su contrato de seguro, claro y sencillo, constituye, desde el día de su firma, una promesa formal de pago.

La Equitativa es una Sociedad ÚNICAMENTE MUTUA, y la que reparte mayores dividendos a los tenedores de pólizas, por ser ella la que tiene un SOBANTE MAYOR.

La Equitativa es la ÚNICA Sociedad de su género que NO HA TENIDO NUNCA LITIGIOS con ninguno de los tenedores de sus pólizas.

Las pólizas de LA EQUITATIVA no caducan después del pago de su tercer premio anual, y pueden ser cedidas por un VALOR SALDADO 4 por DINERO EFECTIVO si se desea.

Las compañías, que en general se tiene hoy en LA EQUITATIVA está comprobada por la cifra de seguros que realiza todos los años, la cual es mayor que la que pueda presentar cualquiera OTRA SOCIEDAD DE SEGUROS en el mundo.

Se aceptan riesgos desde MIL hasta CIENTO MIL PESOS, previas las formalidades del caso. Para más particularidades consulte a Juan Eduardo Coma.

Agente general en el Ecuador. CUBRERIO MEDICO.

Director, Doctor Carlos García Drouet; Doctores Ricardo Cueslón, Antonio Falconi y Juan A. Orellana.

El Fonógrafo.

Bajo este nombre se abrirá aquí en pocos días en el Malecón número 161, casa de la señora Angela Pacheco viuda de Mañés, un establecimiento de mercaderías importadas directamente de las mejores fabricas de Alemania, Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

El surtido será variado y completo tanto para señoras, caballeros y niños, con precios al alcance de todos, así por MAYOR como al POR MENOR.

La gran novedad del establecimiento y la que le da el nombre, es un Fonógrafo que se exhibirá en el claustro "Fonógrafo" que no es como los que hasta ahora han estado al alcance del público, sino uno el más completo y moderno que existe; tanto, que inmediatamente después de hallarse cerca de él, una ó más personas, reproducen las palabras con entera exactitud, así como también los cantos, los silbidos, ó las melodias ejecutadas en un piano, violín, flauta ó cualquier otro instrumento, con la particularidad de que la repetición la pueden oír muchas personas, veinte y cuatro ó más.

Tan nuevo es el Fonógrafo aludido, que causará indudablemente una agradable sorpresa, y constituirá verdadero y constante atractivo para esta cultura social.

Guayaquil, Junio 30 de 1892. M. B. HASKEL.

Banco Territorial. COMPANIA ANONIMA.

Capital pagado.....S. 400,000. Cédulas favorecidas en el sorteo de esta fecha que serán pagadas a su presentación.

DEL 7º Serie A. Nos.

405-157-359-371-387-473-529-632-705-754-776-778-784-791-799-807-858-860-882-935-963-970-971-993-1395-1478.

DEL 8º Serie B. Nos. 16-38-64-86-129-233-268-327-401-

DEL 9º Serie C. Nos. 38-59- GUAYAQUIL, JUNIO 30 de 1892. Por el Banco Territorial, Adolfo Hidalgo, Gerente.

Las Modas Parisienses

se está preparando una REALIZACION MONSTRUOSA

acompañada como de costumbre de una

GRAN RIFA

de objetos valiosísimos cuyos detalles se darán oportunamente.

9 de Octubre

en ocasiones de las fiestas de la Patria.

Advertencia.—Los números de la Rifa anterior que fués supen- dida ditiéndan opción en la que se va a iniciar.

leard doce Juces; los siete pri- mos que deben conocer de la causa; y los cinco últimos con el carácter de suplentes, para el caso de que por ausencia ó otro motivo legal, no pudiesen, asistir los principales. El sorteo se hará por medio de cédulas inscri- tas y numeradas por un niño. Art. Aquí el art. 185, a- gregando este inciso: Si las partes hiciesen uso de esta facultad, se sortearían tan- to Jurados cuantos hubiesen si- do recusados, y á los nuevamente sorteados no se podrá re- cusar sin por complicidad, ó por alguna de las causas que expresa el art. 175, en cuyo caso podrá retirarse la recusación una vez hecha.

Art. Aquí el 149. Art. En los casos de recu- sación ó ausencia de los Jurados, si no se llenare el número de siete con los suplentes, se sortearán hasta completar dicho nú- mero.

A los jurados que, citados por el alguacil y sin sujeción de la carga de concurrir en el día y hora fijados para la reunión, el Juez les impondrá la multa de diez reales sures, sin perjuicio de complerles á la concurren- cia por medio de la fuerza pública.

Art. Aquí los artículos 187 á 234 inclusive. SECCION 5.ª De las sentencias. Aquí los artículos 235 á 247 inclusive.

SECCION 6.ª De la nulidad. Aquí los artículos 249 á 280 inclu- sive, suprimiéndose, en el N.º 249, las palabras "sin ser tomado parte en el juicio de acusación; y en el N.º 5.ª, las palabras "de decisión".

Del recurso de revisión. Aquí los artículos 281 á 289 inclu- sive. SECCION 7.ª Disposiciones comunes. Aquí los artículos 270 á 274 inclu- sive.

TITULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE LAS CAUSAS QUE NO SON DE JURADO. Aquí el art. 276. Art. 277. Omitanse en este Títu- lo, suprimiéndose los artículos 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Compañía Ecuatoriana
DE
SEGUROS ONA INCENDIOS
sociedad Anónima.
CAPITAL.....S. 200,000.
Esta Compañía asegura con- tra incendios, edificios, mer- caderías situadas en la ciudad, cobrando Primos sumamente equitativos según la duración del Seguro y la situación de las especies sometidas al riesgo.
Tiene su oficina en la calle de Illingworth, edificio mor- tuo.
Por la Compañía Ecuatoriana de Seguros contra Incen- dios.
ADOLFO HIDALGO,
Gerente.

Banco Territorial.
COMPANIA ANONIMA.
CAPITAL.....S. 400,000.
Hace préstamos en cédulas que ganán 7 por ciento de interés anual, sobre hipotecas de casas rústicas ó urbanas, em- boscables en 20 años por anualidades de 10 y medio por ciento pagaderos puntualmente por semestres.
Admite bonos parciales de S. 100 ó de cualquier múltiplo de esta suma, á cuenta de los deudas contraídas á favor del Banco.
Por el Banco Territorial.
ADOLFO HIDALGO,
Gerente.

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

dentro de veinticuatro horas, al residere en el mismo lugar y, si no, por el próximo correo.
Art. Aquí el 273.
Art. Al sobrestamiento, según que sea ó no definitivo, se son aplicables las disposiciones de los arts. 24 y 25. En consecuencia, el sobrestamiento definitivo de- terminado el juicio, y el que lo obtuvo en su favor, no puede ser perseguido por la misma in- fracción, y tiene derecho á in- tentar en el acto la acción de ca- lumnias y á pedir la indemniza- ción de perjuicios conforme al art. 23.
Art. El sobrestamiento se só- lo provisional, la acción de calu- mnia y la de indemnización de perjuicios quedan suspendidas du- rante el tiempo en que se presen- tan las acciones criminales mien- tras no se complete dicho tie- mpo, puede abrirse nuevamente la causa, si resultaren nuevos car- gos contra el inculcado.
Hay nuevos cargos, etc. (aquí el inciso 2.º del art. 163.)
SECCION 10.ª De la formación de causa.
Art. En el auto de sumario y propuesta la acusación fi- cal, si está comprobado el cuer- po del delito, ó si hay indicios ó presunciones graves de que el acusado es responsable de la in- fracción que se persigue, dictará el Juez el art. 273.
Art. Cuando no haya acusa- ción, el Juez dictará el auto de denegación, si juzgare que hay mérito para el auto de acusación, y se- llará el Juez otro Fiscal para el juicio plenario.
Art. El auto motivado de- berá comprender:
1.º La declaración de haber lu- gar á formación de causa;
2.º La designación de la in- fracción por que se acusa;
3.º El mandamiento de prisión del encausado;
4.º La prevención de que este nombre defensor si lo quisiere;
5.º La de que se le tome su condición.
Cuando haya de resultar res- ponsabilidad pecuniaria, el auto motivado contendrá, además, la declaración de que no podrá re- cusar sin por complicidad, ó por alguna de las causas que expresa el art. 175, en cuyo caso podrá retirarse la recusación una vez hecha.
Art. Aquí el 149.
Art. En los casos de recu- sación ó ausencia de los Jurados, si no se llenare el número de siete con los suplentes, se sortearán hasta completar dicho nú- mero.
A los jurados que, citados por el alguacil y sin sujeción de la carga de concurrir en el día y hora fijados para la reunión, el Juez les impondrá la multa de diez reales sures, sin perjuicio de complerles á la concurren- cia por medio de la fuerza pública.
Art. Aquí los artículos 187 á 234 inclusive.
SECCION 5.ª De las sentencias. Aquí los artículos 235 á 247 inclu- sive.

Art. Aquí el 149.
Art. En los casos de recu- sación ó ausencia de los Jurados, si no se llenare el número de siete con los suplentes, se sortearán hasta completar dicho nú- mero.
A los jurados que, citados por el alguacil y sin sujeción de la carga de concurrir en el día y hora fijados para la reunión, el Juez les impondrá la multa de diez reales sures, sin perjuicio de complerles á la concurren- cia por medio de la fuerza pública.
Art. Aquí los artículos 187 á 234 inclusive.
SECCION 5.ª De las sentencias. Aquí los artículos 235 á 247 inclu- sive.

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado, su estado y su condición.
3.º La naturaleza de la infracción que forma la base de la causa.
La petición terminará con esta cláusula: "En consecuencia, a- cuso á N.º de haber cometido ésta ó aquella infracción, con tal y tal circunstancia."
Art. Presentado el escrito de acusación, ó en rebeldía, el juez pedirá autos y citadas las partes, dictará el que correspon- da, según las disposiciones contenidas en las siguientes seccio- nes.
SECCION 3.ª Del auto de sobrestamiento.
Art. Hay ó no haya acusa- ción, si el sumario, en concep- to del Juez, no presta mérito para continuar la causa, ó para que no se halle comprobado el cuerpo del delito, ó por no saler- se quién sea el responsable de la infracción, ó por no haberse desvanecido completamente las presunciones que hubieran con- traído el Juez, podrá el auto de sobrestamiento.
En este auto se declarará que, por lo pronto, no ha lugar á for- mación de causa, y se pedirá inmediatamente en libertad al inculcado, previa fianza, en caso de que hubiere sido prohibido.
Art. El sobrestamiento será definitivo cuando el Fiscal no encontrara más datos que los que el Juez, por su parte, observa- re, y que no se ha comprobado ab- solutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno con- tra el inculcado.
Art. Se provisional ó de- finitiva el sobrestamiento, el au- to signará á la Corte Superior res- pectiva, remitiéndole el proceso á

EL GLOBO

QUAYACUBO, AGOSTO 2 de 1892.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Justicia.
EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
REUNION ORDINARIA.
La siguiente Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que se promulga el día 1.º Después del art. 26 se pondrá el siguiente Art. "No se admitirá denuncia alguna que hicieren unos cuantos, ó sus ascendientes, descendientes, herma- nos y cónyuges.
El Juez ó Fiscal antes de cumplir con las disposiciones que con- tienen los artículos 28 y 29, exa- minará con juramento al denunciante si está ó no comprendido en alguna de las prohibiciones del inciso precedente; y, en caso afirmativo, desechará la denuncia.
Art. 3.º Al art. 1.º agréguese este inciso: "Los Jefes y Comisarios de Policía en los sumarios en que interviengan, actuarán con su propio Secretario, si lo tuvie- ren, ó con el que nombraren para el caso.
Art. 3.º Después del art. 137 pónganse las disposiciones si- guientes:
Art. Concluido el sumario, el Juez de oficio lo mandará en- tregar al acusador, si lo hubiere, para que dentro de veinticuatro horas proponga el cargo por escrito. Vencido este término y devuelto el proceso ó cobrado por apremio, el Juez, si no quisiera dar su dictamen, mandará dentro de veinticuatro horas.
Art. En la acusación se expondrá:
1.º El hecho con todas sus circunstancias.
2.º El nombre del acusado,

